



ORDENANZA MUNICIPAL N° 379-2025-MDSB

San Bartolo, 21 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 075-2025-MDSB, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de noviembre de 2025; el Dictamen N° 008-2025/MDSB de fecha 20 de noviembre de 2025 emitido por la Comisión de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria, y;

VISTOS:

El Informe N° 950-2025-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 097-2025-GATFAT/MDSB de fecha 06 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria; el Informe Legal N° 404-2025-GAJ/MDSB de fecha 11 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 106-2025-GATFAT/MDSB de fecha 11 de noviembre de 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria; y el Memorandum N° 1179-2025-GM/MDSB de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 31988, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno; administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria pone a consideración el Proyecto de ordenanza que aprueba beneficios para la regularización de deudas tributarias en el distrito de San Bartolo, la misma que busca diseñar instrumentos técnicos normativos facilitadores para los vecinos y contribuyentes del distrito de San Bartolo, otorgando las máximas facilidades de pago con la finalidad de motivar e incentivar el sinceramiento de las declaraciones juradas y el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria remite la propuesta de la ordenanza que otorga beneficios e incentivos para la regularización de la deuda tributaria y/o actualización de Declaraciones Juradas Tributarias que tenga incidencia tributaria;



Que, en atención a lo solicitado, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe del visto, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza, encontrándose plenamente sustentada la base legal expuesta, considerando además que constituye un apoyo para el contribuyente al contar con un beneficio excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, DENOMINADO "AMNISTÍA TRIBUTARIA: PORQUE TU APOORTE CONSTRUYE UN MEJOR DISTRITO"

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de varios años en la jurisdicción del distrito de San Bartolo, estableciendo un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas y pérdidas de fraccionamiento a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2025 y de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.

Asimismo, establecer incentivo tributario 2025, cuyo objetivo es incentivar el pago puntual de tributos municipales, fomentando la cultura tributaria para que los contribuyentes en forma voluntaria, cumplan con sus obligaciones tributarias y ello contribuya a reducir la morosidad en el pago de sus tributos municipales como también al cumplimiento del Compromiso 2 de "Mejora los niveles de recaudación del impuesto predial".

Artículo 2º.- ALCANCE:

La presente tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados del Distrito de San Bartolo, sin distinción de uso de predio, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamiento, Multas Tributarias y Multas Administrativas, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación.

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan deuda tributarias y no tributarias pendientes de pago hasta el año 2024, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinario y coactiva) siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos y cumplan con los requisitos establecidos:

Artículo 3º.- CONDICION:

El contribuyente que desee acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4º de la presente ordenanza, no deberá adeudar el Impuesto Predial 2025.



Si el contribuyente fuera inafecto, pensionista o adulto mayor y no tuviera deuda por dicho tributo, solo podrá acogerse a los incentivos previa cancelación del derecho de emisión y de las cuotas vencidas de los arbitrios municipales 2025.

Artículo 4°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO:

Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria, y cumplan con efectuar sus pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que tengan predios de uso casa habitación, comercio u otro uso, y mantengan deudas vencidas por impuesto predial generadas hasta el año 2024, cualquiera que sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios, por el pago total de la deuda, a excepción de los derechos de emisión, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2025.

TRIBUTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE (%) DE CONDONACION	
		INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE
IMPUESTO PREDIAL	HASTA EL AÑO 2024	100%	100%

b) RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

b.1. Incentivos para predios de uso casa habitación

Condonación del 100% de intereses, moras generadas hasta el año 2025, para los predios de uso casa habitación, comercio u otro uso.

Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: CASA HABITACION, COMERCIO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	% DE EXONERACION	PORCENTAJE (%) DE CONDONACION	
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2019	90%	100%	100%
	2020 - 2021	70%		
	2022	60%		
	2023	40%		
	2024	30%		



Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá realizar previamente el pago total (anual) del impuesto predial del año 2025.

c) Respeto a la Deuda Fraccionada y Pérdida de Fraccionamiento

Los contribuyentes con convenio fraccionamiento vigente, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, podrán cancelarlas sin morosidad, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento en un solo pago al contado y el predio declarado ante la Administración Tributaria sea de uso casa habitación, comercio u otro uso.

Respecto a las costas y gastos, la condonación será del 100% para deudas en cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento (cualquier uso), con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por monto total o parcial de la deuda producto de la cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento), a la cual se le condonarán los gastos y costas al 100%, siempre y cuando cancele la totalidad del monto que se encuentre fraccionado por coactivo.

Artículo 5°.- BENEFICIOS PARA LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA:

La vigencia de la presente no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso.

Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, estas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda.

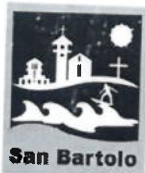
Se exceptúan de los beneficios aprobados en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos con medida cautelar de Embargo en forma de retención bancaria y que cuenten con el informe respectivo enviado por las entidades bancarias.

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión y levantamiento de la medida cautelar de los procedimientos de cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza, achicándose definitivamente.

La obligación tributaria y No tributaria, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100% de los gastos y costas procesales generado por el expediente coactivo, con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados (se haya confirmado el embargo en forma de retención bancaria o se encuentre en proceso la entrega de cheque por la entidad bancaria).

Artículo 6°.- NO SUSPENSIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA Y/O CORRECTIVA EN PROCESO DE EJECUCION COACTIVA:

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que origino las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago que realice el obligado acogido a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiara en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como



clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en el Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuaran en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 7°.- DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS:

“AMNISTÍA TRIBUTARIA, PORQUE TU APOORTE CONSTRUYE UN MEJOR DISTRITO”

Por el 80° aniversario del distrito de San Bartolo, los contribuyentes podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Condonación del 90% de la Multa Tributaria generada hasta el año 2025 (hasta 30 de octubre), por infracciones estipuladas en el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, siempre y cuando se encuentre vigente la deuda por impuesto predial del año que originó su imposición.”

Artículo 8 °. - DESCUENTO ADICIONAL POR PRESENTAR DECLARACION JURADA DE ACTUALIZACION

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente presenten declaración jurada de actualización de información predial y/o de datos (rectificaciones de nombres, correo, datos del responsable solidario, celular, etc.) recibirán un descuento adicional del 100% de descuento en la Multa Tributaria.

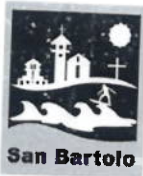
BENEFICIOS DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 9 °. - DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en calidad de infractores de la imposición de multas administrativas, las cuales tendrán un descuento del 60% hasta el 100% siempre que su cancelación sea al contado durante la vigencia de la presente Ordenanza.

1. Aquellos administrados y/o contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 100% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva, exceptuándose de este beneficio los que haya dictado medida cautelar encontrándose con retención efectiva por las entidades bancarias.

CONTRIBUCION	PERIODO	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO	PORCENTAJE (%) DE CONDONACION
		%	INTERES MORATORIO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2025	60%	100%
	2024	80%	
	2023	90%	
	2022	95%	
	2021	95%	
	AÑOS ANTERIORES	100%	



El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que origino la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de San Bartolo por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos para acogerse a los beneficios.

El desistimiento detallado en el punto 1, será presentado a través de la mesa de partes de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El desistimiento detallado en el punto 2, excepcionalmente, deberá ser acreditado por el deudor hasta un plazo máximo de treinta (30) días de culminada la vigencia de la presente ordenanza, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes, quedando la Administración facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

Artículo 11°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias; y aceptan las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, son considerados válidos, sin derecho a solicitar la devolución o compensación de pagos.

Artículo 12°.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo 13°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO





El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

Artículo 14°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencia de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La vigencia de la presente ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el contribuyente acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Segunda. - El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación de pagos, transferencias de pagos, consolidación, y devolución de dinero.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, Secretaría General, Subgerencia de la Tecnologías de Información, conforme a sus atribuciones.

Segunda. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional www.munisanbartolo.gob.pe.



Municipalidad Distrital De San Bartolo

DANIEL FARFÁN SOTO
SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE